

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2221, que concede pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2221

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) A la señora Ana Antonia Landrau Suárez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 2) Al señor Clemente Manasés Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 3) A la señora Sergia Mercedes Rodríguez de Infante, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Agustín Enrique Soto Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) A la señora Elsa Mercedes Velázquez Tejeda, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Manuel García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora María del Pilar Suárez Vda. Arias, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD\$126.00) mensuales; y

8) A la señora Altagracia Cordero Linares, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2222, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2222

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;